

# NOTI TECONSTI



**BOLETÍN SEMANAL DE SENTENCIAS DE  
LA SALA CONSTITUCIONAL**

**Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas**

**Miércoles 3 de agosto 2022, N°8**

**Fecha de dictado de las sentencias: del 18 al 22 de julio de 2022**

<b>Total de asuntos votados:</b>	<b>713</b>
<b>Recursos de amparo</b>	<b>624</b>
<b>Recursos de habeas corpus</b>	<b>77</b>
<b>Acciones de inconstitucionalidad</b>	<b>10</b>
<b>Consultas legislativas</b>	<b>2</b>

## **1. Recursos de amparo y habeas corpus**

**Plazo de detención para imputados declarados en “rebeldía”**

Número de sentencia: 2022017345

Fecha de resolución:	22 de julio
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Habeas corpus
Resumen:	La Sala ha considerado reiteradamente que el plazo de veinticuatro horas dispuesto en el <b>artículo 37 de la Constitución Política no resulta aplicable tratándose de una detención cuyo fundamento reside en una declaratoria de rebeldía</b> , dictada en virtud del comportamiento renuente mostrado por el imputado durante el proceso. Es más, como se ha señalado en anteriores oportunidades, en los casos en los que exista una orden de captura y la persona es detenida un fin de semana, el detenido será puesto a la orden del Juez que dictó la orden, el día hábil siguiente
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1103431">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1103431</a>

#### **Tala de árboles: protección al ambiente vs. peligro de que lesionen personas o casas**

Número de sentencia:	2022017162
Fecha de resolución:	22 de julio
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La recurrente manifiesta, que el 21 de febrero de 2022, solicitó al CONAVI la tala de unos árboles que se encuentran a dos metros de su tapia y a cinco metros de su propiedad, pues le causan grandes daños materiales; además, existe riesgo de que caigan sobre su vivienda; sin embargo, a la fecha no le han dado respuesta ni tampoco había resuelto el problema mencionado. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad que, en el plazo de DIEZ DIAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde y notifique la respuesta al recurrente en relación con la gestión planteada acerca el estado de su gestión; y en el plazo de UN MES se resuelva la queja interpuesta. De conformidad con el artículo 50, de la Constitución Política, referente al derecho a disfrutar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, <b>existe la obligación de evitar la corta indiscriminada de árboles, como uno de los medios de preservación de los recursos naturales.</b> No obstante, frente a circunstancias que

	importan un eventual <b>peligro para las personas y posibles daños ocasionados por los árboles, es oportuno disponer la tala de estos.</b>
<b>Inacción de Tribunal Ambiental ante presunta destrucción de humedal</b>	
Número de sentencia:	<b>2022017133</b>
Fecha de resolución:	22 de julio
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	El recurrente narra que desde hace años. junto a un grupo de vecinos, se interpuso ante el Tribunal Ambiental <b>una denuncia ambiental por la presunta destrucción de un humedal, afectación de playa, biodiversidad y cause de agua contra el complejo hotelero RIU</b> que se tramita bajo el expediente No. 174-09-03- TAA. Acusa que, estando el proceso en la audiencia oral y pública, se ordenó suspender hasta tanto no fuera presentado un informe de valoración por parte del SINAC no obstante; estando cumplido lo pertinente por parte del(SINAC, el Tribunal Ambiental no ha resuelto el caso puesto a su conocimiento. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Vicepresidenta del Tribunal Ambiental Administrativo que dentro del plazo no mayor a <b>UN MES</b> -contado a partir de la notificación de esta sentencia y se cuente con toda la prueba requerida-, se resuelva de forma definitiva y sin dilaciones indebidas, la denuncia ambiental planteada por el tutelado y notifique lo resuelto.
<b>Cinco personas en celdas de tres por tres metros durante varios días</b>	
Número de sentencia:	<b>2022017049</b>
Fecha de resolución:	22 de julio
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Dentro de los hechos probados se destaca que los tutelados al ingresar al Centro de Atención Institucional La Marina se les entregó una colchoneta y fueron ubicados en una celda de <b>aislamiento de 3 por 3 metros con problema de humedad e ingreso de agua</b> , en donde permanecieron <b>5 personas durante al</b>

	<b>menos 3 días, además tuvieron que ingerir los alimentos usando su cédula de identidad</b> , tampoco les dieron sábanas... Se confirma la violación de los derechos fundamentales y se declara con lugar el recurso.
<b>Infraestructura de escuela de enseñanza especial en “pésimas condiciones”</b>	
Número de sentencia:	202217038
Fecha de resolución:	22 de julio
Temática:	Educación/infraestructura
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se acusa que el MEP <b>no atiende las órdenes sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud para arreglar la infraestructura de la escuela enseñanza especial</b> Calor Luis Valle Masis que se encuentra en <b>“pésimas condiciones”</b> . Se declara con lugar, se ordena lo siguiente: A: al director del área rectora de salud de Oreamuno del Ministerio de Salud: 1) dentro del plazo de quince días -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, verificar la pertinencia de las órdenes dictadas y girar las actualizaciones que sean procedentes, definiendo las medidas que deben adoptarse y los plazos dentro de los cuales estas deben cumplirse y 2) <b>brindar el acompañamiento y el seguimiento necesario para garantizar el cumplimiento de dicha órdenes</b> , estableciendo todas las acciones que le permite el ordenamiento para tal efecto. B. a la ministra y a la directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambas del MEP, cumplir las órdenes sanitarias que gire el ministerio de salud dentro de los plazos que se dicten al efecto, con la determinación y ejecución de todas las obras que llegaren a ser pertinentes. C. a la ministra y a la directora de la Dirección de Infraestructura Educativa con acompañamiento de la citada autoridad de salud, establecer, en el plazo máximo de un mes -contado a partir de la notificación de la presente sentencia-, <b>un plan de atención para garantizar la continuidad del proceso educativo con pleno resguardo y garantía de la integridad física y la salud de toda la comunidad educativa.</b>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1103427">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1103427</a>

<b>Alcances y consecuencias jurídicas de lo resuelto en una comisión especial legislativa</b>	
Número de sentencia:	2022016994
Fecha de resolución:	22 de julio de 2022
Temática:	Asamblea legislativa
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Sobre la naturaleza jurídica de las comisiones legislativas investigadoras y sus alcances. Se desarrollan las <b>consecuencias del control político</b> . Caso objeto del amparo: Comisión Especial para investigar una serie de casos, entre ellos, los denominados “Cochinilla”, “Diamante” y “Azteca”.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1103417">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1103417</a>
<b>Seis elementos básicos del debido proceso</b>	
Número de sentencia:	2022017008
Fecha de resolución:	22 de julio de 2022
Temática:	Debido proceso
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Esta Sala ha señalado en reiterada jurisprudencia, que el principio y el derecho al debido proceso implica la obligatoriedad de respetar un debido proceso constitucional en todo procedimiento que tienda a la imposición de una sanción o supresión de un derecho. El amparo constitucional solamente es procedente contra actos evidentemente arbitrarios que conculquen en forma directa derechos fundamentales, es decir, de violaciones graves, burdas y claras al derecho de defensa y al debido proceso. Elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional en sede administrativa: a) <b>Hacer traslado de cargos al afectado</b> , lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) <b>Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo</b> ; c) Concederle un plazo razonable para la <b>preparación de su defensa</b> ; d) Concederle la audiencia y <b>permitirle aportar toda prueba</b> que considere oportuna para

	respaldar su defensa; e) <b>Fundamentar las Resoluciones</b> que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer <b>su derecho a recurrir</b> contra la resolución sancionatoria.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1103423">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1103423</a>

<b>I. Acciones y consultas</b>
<b>Fecha de dictado de las sentencias: del 25 al 29 de julio 2022</b>

Número de sentencia:	2022017503
Fecha de resolución:	27 de julio de 2022
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Consulta judicial
Norma consultada:	Artículo 4 de la Ley No. 9769. Reforma Ley de Creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley contra la Delincuencia Organizada.
Por tanto:	No ha lugar a evacuar la consulta. Asimismo, se rechazan las solicitudes de coadyuvancia formuladas por Humberto Méndez Barrantes y Tobías Arce Alpízar. El magistrado Rueda Leal da razones particulares.
Número de sentencia:	2022017497
Fecha de resolución:	27 de julio de 2022
Temática:	Pensiones
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, denominado ROP
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.

Número de sentencia:	2022017512
Fecha de resolución:	27 de julio de 2022
Temática:	Colegios Profesionales
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 32 de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. No. 1038. Artículo 61 y 80 del Decreto Ejecutivo 13606-E. Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y 77 del Código de Ética del mismo colegio.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.